



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

asas. mercedes, y no. en otra forma, y los No-
nos, absolutum^{te} o es. praxe la entrada. en
esta huerca. ameno. que sus Padres. no ton-
gan hacienda anexada. o propia que en
el caso. de cesar y x. a aquellas. tierras. y
no. a otras. bafola pena. al Padre. que lo con-
traxio permitir. a su hijo. un ducado. y al
Niño. seis dias. & carcel.

2^o Que ninguna persona pueda segax yerbas
sino es. en bancales propios, o arrendados
ni vacax yerba. de entre los tugos. sino es
sus. propios dueños. bafola multa. de diez. y
ocho. dias. & carcel. por la primera vez. por
la segunda doble. y por la tercera al arbitrio de
sus mercedes.

3^o Que ninguna persona, ni sus familiares
ni criados, puedan dar yerba el especie.
fuese. en la huerca. campo. ni en sus propi-
as. casas. a otra. persona. sin licencia de sus
mercedes. bafola pena. al dueño. que lo hize
seis. ois ducados. al familiar. & tres. y al onza-
do. & quatro. y quinze dias & carcel. por la
primera vez. por la seg.^{da} doble. y por la terz.^a

